

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, dieciocho de agosto dos mil veintidós.	
Proceso	EJECUTIVO	
Demandante	Banco De Occidente S.A. Representado por Paula Andrea Gallego Marín djuridica@bancodeoccidente.com.co	
Apoderada	Dra. Catalina García Carvajal catalina.garcia@gecaser.com.co	
Apoderada sustituta	Dra. Karina Bermúdez Álvarez karina.bermudez@gecaser.com.co	
Demandada	Construcciones e Ingenieros Contratistas Construinco Asociados Empresa Asociativa de Trabajo	
Demandado	Edgar Zapata	
Demandada	Adriana Posada	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00005-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos No. 138 del 19 de agosto de 2022, Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

En la revisión a que ha sido sometida la muy abarrotada bandeja de entrada de los correos institucionales del Juzgado, para el impulso procesal a que se somete este proceso, se encontró que el **14 de marzo de 2022** el **Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín** había enviado el oficio No. 072 fechado el 7 de marzo de este año, comunicó a este Despacho lo siguiente:

*“**CUARTO: DECRETAR** el embargo de los bienes, o los dineros, o los remanentes que llegares a desembargar a los señores **ADRIANA MARÍA POSADA TABARES, EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO** y a las sociedades **ADRIANA MARÍA POSADA TABARES S.A.S, CIVIL MAZ INGENIERÍA S.A.S Y EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO S.A.S**, en los siguientes procesos:*

1. Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, radicado 2022-0005, Demandante Banco de Occidente.”

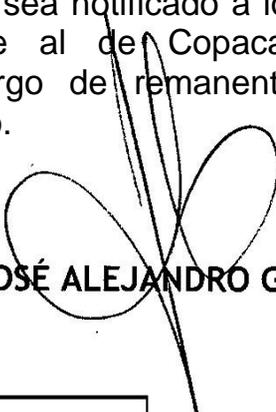
Es decir que tal oficio fue recibido aquí varios días antes que el oficio No. 236 del 22 de marzo de 2022 del **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad con Función de Garantías de Copacabana**, que llegó al correo institucional el **5 de abril del año en curso** y mediante el cual se pretende el embargo de los remanentes que le lleguen a quedar al codemandado **EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO**.

Dado lo anterior, ello obliga a dejar sin efectos el numeral 1º del auto del 7 de abril de 2022 por medio del cual esta agencia judicial declaró consumado el embargo notificado por el mencionado juzgado de Copacabana, pues fue primeramente y antes de él, notificado el embargo decretado por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. En consecuencia y con fundamento EL los arts. 42 ordinal 12 y 466 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD, a términos del art. 42 ordinal 12 del Código General del Proceso, **declarando ilegal el numeral 1) del auto del 7 de abril de 2022** por medio del cual se tuvo por consumado el embargo de los bienes que se le llegaren a desembargar al codemandado **EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO** y/o el **REMANENTE** del producto de los mismos, para el proceso de ejecución que se le adelanta por SOLUCIONES DE TRÁFICO S.A.S. por ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad con Funciones de Control de Garantías de Copacabana Antioquia, según su oficio No. 0236/2022 del 22 de marzo del año en curso.
- 2) DECLARAR en consecuencia que no es posible en este proceso tener por consumada la aludida medida de embargo del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad con Funciones de Control de Garantías de Copacabana Antioquia, en razón de que antes de ella fue notificada una idéntica por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.
- 3) TENER POR CONSUMADO EL EMBARGO DE BIENES Y/O REMANENTES que se le llegaren a desembargar en este proceso al señor EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO, lo mismo que a la señora ADRIANA MARIA POSADA TABARES, para el proceso de ejecución que a ellos y a otros les adelanta BANCOLOMBIA S.A. bajo el radicado 05001-31-03-021-2022-00028-00.
- 4) ORDENAR que lo aquí decidido sea notificado a los mencionados Despachos mediante oficio, remitiéndosele al de Copacabana copia de los dos mencionados oficios de embargo de remanentes y sus constancias de recibidos, más copia de este auto.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ
Ant


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario